



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, primero (1) de junio del dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Radicado 76001 11 02 000 2021-00300-00
AUTO DE TRAMITE No. 144

AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, en contra del señor **JULIÁN JARAMILLO VILLAREAL**, en su calidad de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 20 DE CALI**, atendiendo lo dispuesto en los art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACIÓN PRELIMINAR y dispone la práctica de las siguientes pruebas:

PRIMERO. Notifíquese de la presente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** al señor **JULIÁN JARAMILLO VILLAREAL**, en su calidad de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 20 DE CALI**, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 – C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse la plataforma correspondiente.

SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre – misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesarios el señor **JULIÁN JARAMILLO VILLAREAL**, en su calidad de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 20 DE CALI**, a fin que se sirvan explicar los señalamientos hechos por los señores James Gallego Arias y Julio Rómulo Gallego Arias, respecto de la presunta orden de desalojo del inmueble ubicado en la Calle 36ª No. 27ª- 23 de Santiago de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria 370-916962. Se advierte al funcionario implicado, que dispondrán de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase al disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma por medios electrónicos.

TERCERO: Requerir al Juez de Paz **JULIÁN JARAMILLO VILLAREAL**, para que se sirva remitir con destino a esta Sala, copia íntegra en formato pdf de los documentos que obren del caso de los señores James Gallego Arias y Julio Rómulo Gallego Arias. Para lo anterior se concede un término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

CUARTO. Oficiar a la Alcaldía Municipal de CALI –Valle-, a fin de que remita copia del acta de posesión del Sr. **JULIÁN JARAMILLO VILLAREAL**, en su calidad de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 20 DE CALI -VALLE**. Para lo anterior se concede un término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

QUINTO. Por Secretaría notifíquese la presente decisión al disciplinado y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ
Magistrado

AZC

Radicado 76-001-11-02-000-2020-00933-00
Quejosa: Gloria Isabel Sierra
Investigado (a): Julio Rómulo Jaramillo
Cargo: Juez de Paz de Buga
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO - COMISIÓN 2 SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ab2d623ab50e234ca46031aafefb9254a3f55f18c6220ffb1dfc3a18eebf99**

Documento generado en 01/06/2021 09:12:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>